



Arauca, Arauca, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

EXPIEDIENTE: 81- 001 - 33 - 31 - 001 - 2016 - 00438- 00
DEMANDANTE: MARÍA TRANSITO IBAÑEZ GALÁN Y OTROS.
DEMANDADO: ESE MORENO Y CLAVIJO
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto, mediante auto de fecha 14 de junio de 2017 se ordenó al apoderado de la parte demandante que cancelara los gastos procesales. *so pena* de decretarse el desistimiento tácito, a la fecha se observa que no se ha realizado el pago para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría requiérase a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda (fl. 104), dicho depósito habrá de realizarse en la cuenta de ahorros No. 4-7303-0-01050-2 del Banco Agrario de Colombia Convenio No. 11447 a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a tal requerimiento se otorgará un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído *so pena* de declararse el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 113 de fecha 03 de agosto de 2017.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez